

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00871

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Los Arces Propiedad Horizontal en contra de Fabiola González Merchán, por los siguientes conceptos:

1. \$1.000,00 como saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
2. \$1.884.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2017 a diciembre de 2018, a razón de \$157.000,00 cada una.
3. \$1.956.000 como capital de las cuotas de administración de enero de 2018 a diciembre de 2019, a razón de \$163.000,00 cada una.
4. \$2.040.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$170.000,00 cada una.
5. \$1.620.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2020 a septiembre de 2020, a razón de \$180.000,00 cada una.
6. \$157.000,00 por concepto de sanción a inasistencia de asamblea de mayo de 2017.
7. \$163.000,00 por concepto de sanción a inasistencia de asamblea de abril de 2018.

8. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses moratorios sobre tales expensas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Rodolfo Raúl Pinilla Alvarado como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ffc49e271c98e1afa5b7afaf1a911c032d69d4663bce80241fb3dcce
8f8e89**

Documento generado en 23/11/2020 04:52:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-75 de 24 de noviembre de 2020